

## P4 – CICLO DE VIDA DE LAS TITULACIONES

### OBJETO

El objeto de este procedimiento es establecer los pasos a seguir para elaborar y aprobar propuestas de Títulos Oficiales y Másteres de Formación Permanente en la Universidad de Cantabria, revisar y modificar los existentes y, finalmente, extinguir las titulaciones.

### ALCANCE

Todas las Titulaciones oficiales y Másteres de Formación Permanente que se diseñen al amparo del RD 822/2021 y del RD 99/2011 de la Universidad de Cantabria.

### RESPONSABLES

Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.  
Consejo de Dirección.  
Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica.  
Vicerrectorado competente en materia de Doctorado.  
Vicerrectorado competente en materia de Estudios Propios.  
Juntas de Centro.  
Escuela de Doctorado (EDUC).  
Área de Calidad.  
Servicio de Gestión Académica.  
Comisión de Ordenación Académica.  
Comisión de Doctorado.  
Comisión de Estudios Propios.  
Comisiones de Calidad de Centro y Titulación.  
Comisión de Calidad de la EDUC.

### REFERENCIAS

Criterios y directrices para la Garantía de Calidad en el EEES.  
Programa AUDIT INTERNACIONAL  
Programa VERIFICA  
Programa MONITOR  
Programa ACREDITA  
Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)  
RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias.  
RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.  
RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.  
Decreto 27/2019 de 21 de marzo del Gobierno de Cantabria

Estatutos de la Universidad de Cantabria

## DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### P4-1 ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES

#### Estudios de Grado y Máster

Los estudios universitarios destinados a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se adecuarán al plan de estudios que la Universidad elabore de conformidad con la legislación vigente.

Cualquier propuesta de implantación de nuevos planes de estudio exigirá, además del cumplimiento de los requisitos formales y académicos dispuestos en el apartado anterior, adecuarse al calendario para la tramitación de verificación de títulos que establezca el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.

Con carácter previo al envío del plan de estudios al Consejo de Universidades, la Universidad de Cantabria deberá obtener, de la Dirección General competente en materia de universidades del Gobierno de Cantabria, un informe favorable sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título oficial.

La tramitación de nuevas titulaciones de Grado y Máster Oficial, hasta su envío al Consejo de Universidades, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Elaboración, por parte del Centro responsable de la impartición del título, de un proyecto de memoria con la descripción y justificación del nuevo título, modalidad de impartición, oferta de plazas de nuevo ingreso, objetivos y competencias del título, descripción del plan de estudios, cronograma de impartición y medios humanos y materiales necesarios para su implantación.
2. Presentación por la Dirección del Centro del borrador del proyecto de memoria al Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica y al Servicio de Gestión Académica.
3. Visto bueno del Consejo de Dirección al nuevo título.
4. Elaboración, por parte del Centro de la Memoria de Verificación del título, de acuerdo a la legislación vigente.
5. Presentación de la Memoria de verificación ante el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
6. Revisión de la Memoria por parte del Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica y el Servicio de Gestión Académica.
7. Aprobación de la Memoria de verificación en Junta de Centro.
8. Exposición pública durante un periodo de 20 días y comunicación a la comunidad universitaria por el Servicio de Gestión Académica.
9. Informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica de la UC.
10. Aprobación por parte del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad.
11. Informatización en sede electrónica del Ministerio correspondiente, por parte del Servicio de Gestión Académica y revisión y visto bueno final de centro.
12. Envío al Consejo de Universidades y a la Consejería competente en materia de universidades del Gobierno de Cantabria.

Una vez obtenida la resolución definitiva del Consejo de Universidades, se procederá a establecer el carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, atendiendo al artículo 27 del RD 822/2021 y al procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de universidades del Gobierno de Cantabria.

### **Estudios de Doctorado**

Las propuestas de implantación de nuevos Programas de Doctorado de la Universidad de Cantabria seguirán el siguiente procedimiento:

1. Serán informadas por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en la forma establecida en su Reglamento de Régimen Interno.
2. Elevación al Vicerrector competente en materia de Doctorado para su visto bueno.
3. Informe de la Comisión de Doctorado.
4. Aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.
5. Aprobación por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.
6. Comunicación de la aprobación de la nueva titulación a la Comunidad Autónoma.
7. Remisión por parte del Servicio de Gestión Académica de la Memoria de Verificación definitiva al Consejo de Universidades y a la Consejería competente en materia de universidades del Gobierno de Cantabria.

Con carácter previo al envío del plan de estudios al Consejo de Universidades, la Universidad de Cantabria deberá obtener, de la Dirección General competente en materia de universidades del Gobierno de Cantabria, un informe favorable sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título oficial.

Una vez obtenida la resolución definitiva del Consejo de Universidades, se procederá a establecer el carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, atendiendo al artículo 27 del RD 822/2021 y al procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de universidades del Gobierno de Cantabria.

## **P4-2 ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS**

### **Estudios de Máster de Formación Permanente**

Las propuestas de programas de estudios propios seguirán el siguiente procedimiento:

1. Elaboración de la propuesta por la unidad organizadora, en los términos que establezca la normativa de la UC vigente en cada momento para estos estudios.
2. Remisión de la propuesta al Vicerrectorado competente en estudios propios, que las trasladará a la Comisión de Estudios Propios para su análisis y valoración.
3. Con anterioridad a la aprobación por el Consejo de Gobierno, los Másteres de Formación Permanente deben contar con un informe previo y favorable del Sistema de Garantía Interno de Calidad. Este informe es emitido por la Comisión de Estudios Propios, será preceptivo y tendrá carácter vinculante. El informe puede ser favorable, favorable con recomendaciones o desfavorable. En caso de informe desfavorable, la propuesta del programa será devuelta a la unidad organizadora para que sea subsanada en el plazo de 15 días hábiles.

- Las recomendaciones que se recojan en este informe serán objeto de seguimiento anual, a través del Informe Final del SGIC del Título.
4. Las propuestas, junto con el informe de la Comisión, se elevarán a Consejo de Gobierno para su aprobación, y al Consejo Social para la aprobación de los precios públicos de matrícula y de retribuciones del profesorado.

El modelo de informe de evaluación del SGIC será el establecido en el Anexo P4-2-1 de este procedimiento.

### **P4-3 SEGUIMIENTO DE TITULACIONES OFICIALES**

#### **Centros Universitarios acreditados institucionalmente**

El Seguimiento de las titulaciones impartidas en Centros acreditados institucionalmente se instrumenta mediante el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad. Para ello, la Comisión de Calidad responsable del título analiza anualmente toda la información que proporciona el SGIC y elabora un informe, de acuerdo al procedimiento P22-3 del MGP-SGIC. Este informe, una vez aprobado, se publica en la página web del Centro responsable de la titulación, como evidencia del seguimiento anual del título.

#### **Centros Universitarios no acreditados institucionalmente**

Serán objeto de seguimiento del cumplimiento del proyecto académico contenido en el plan de estudios todos los títulos universitarios oficiales que se impartan en centros no acreditados institucionalmente, los títulos nuevos verificados y los que hayan obtenido la renovación de la acreditación. Para ello, de acuerdo con las directrices que la ANECA establezca a través del Programa MONITOR, los Centros elaborarán, al menos, un informe de seguimiento preceptivo transcurridos tres años desde la implantación efectiva del título o desde su renovación de la acreditación. El Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, o el Vicerrectorado competente en doctorado, coordinarán con el Centro responsable de la titulación la elaboración del informe de seguimiento y las evidencias necesarias para el proceso.

En el caso de los Másteres Interuniversitarios y los Programas de Doctorados coordinados por la UC, la información de las universidades participantes, necesaria para el seguimiento, será solicitada a cada una de ellas por el Vicerrectorado competente en materia de calidad, o por la Escuela de Doctorado, respectivamente. La información recibida será distribuida al Centro y a los Coordinadores de los títulos.

### **P4-4 RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE TITULACIONES OFICIALES**

#### **Centros Universitarios acreditados institucionalmente**

La acreditación institucional de un Centro comportará la renovación de la acreditación del conjunto de títulos universitarios oficiales impartidos en este, mientras se mantenga la condición de Centro acreditado institucionalmente.

La acreditación institucional deberá renovarse antes del transcurso de seis años contados a partir de la fecha de obtención de la última resolución de acreditación. En caso de resolución desestimatoria de la renovación de la acreditación institucional, el Centro deberá solicitar la renovación de la acreditación de cada uno de los títulos

oficiales que oferta, en el periodo establecido con relación al inicio de la actividad de estos o de la última renovación de la acreditación.

### **Centros Universitarios no acreditados institucionalmente**

La renovación de la acreditación de los títulos impartidos en Centros universitarios no acreditados institucionalmente se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34 del RD 822/2021 y al procedimiento que establezca la ANECA a través del Programa ACREDITA.

El Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica coordinará con el Centro responsable de la titulación la elaboración del autoinforme de acreditación y las evidencias necesarias para el proceso.

En el caso de los Másteres Interuniversitarios y los Programas de Doctorados coordinados por la UC, la información de las universidades participantes, necesaria para la renovación de la acreditación será solicitada a cada una de ellas por el Vicerrectorado competente en materia de calidad, o por la Escuela de Doctorado, respectivamente. La información recibida será distribuida al Centro y los Coordinadores de los títulos.

### **P4-5 MODIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES**

A la vista de los resultados obtenidos a través del Sistema de Garantía Interno de Calidad, de los procesos de Seguimiento y Renovación de la Acreditación, del resultado de las auditorías internas y externas, o de cambios en la normativa de aplicación, los Centros pueden proponer modificaciones en los planes de estudio de las titulaciones oficiales de las que son responsables.

Sin perjuicio de lo que pueda acordar ANECA, serán objeto de modificación sustancial como mínimo los siguientes aspectos que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título: la incorporación o modificación de menciones o especialidades y su distribución de créditos; el cambio de la modalidad de impartición; la incorporación o cambio en complementos de formación; la distribución de materias y asignaturas de formación y de formación obligatoria; el cambio en el volumen de créditos de trabajo final de Grado y Máster; el cambio en el número de plazas ofertadas y la modificación parcial en la denominación del título.

### **Centros universitarios acreditados institucionalmente**

Las modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito y sean consideradas como no sustanciales por ANECA, serán aprobadas por los Órganos de Gobierno de la Universidad, previo informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Calidad del Centro responsable de la titulación. La Universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades, y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma.

Las modificaciones sustanciales deberán acompañarse de un informe motivado sobre su adecuación académica y normativa realizado por la Comisión de Calidad del Centro

responsable de la titulación, basado en el anexo P4-5-1 del MGP-SGIC. Serán solicitadas y aprobadas siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Presentación de la documentación justificativa de las modificaciones, avalado por la Dirección del Centro, ante el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
2. Visto bueno del Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica y revisión por parte del Servicio de Gestión Académica.
3. Presentación de la Memoria de verificación ante el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
4. Aprobación por parte de la Junta de Centro.
5. Informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica.
6. Aprobación por parte del Consejo de Gobierno.
7. Informatización en sede electrónica del Ministerio correspondiente por parte del Servicio de Gestión Académica.
8. Envío al Consejo de Universidades.
9. Envío de un resumen explicativo de las modificaciones a la Comunidad Autónoma, con carácter informativo

### **Centros universitarios no acreditados institucionalmente**

Las modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito y sean consideradas como no sustanciales por ANECA, serán aprobadas por los Órganos de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable de la Comisión de Calidad del Centro. El Servicio de Gestión Académica remitirá a ANECA las modificaciones para su aceptación según el procedimiento establecido por la Agencia.

Las modificaciones sustanciales serán solicitadas y aprobadas siguiendo el mismo procedimiento que en el caso de los Centros acreditados institucionalmente.

### **P4-6 EXTINCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES**

Podrá iniciarse el proceso de extinción de una titulación oficial (Grado, Máster y Doctorado) cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el título no cumpla con las leyes de ordenación universitaria vigente en ese momento.
2. Cuando la Universidad de Cantabria considere que el título ha dejado de responder a las necesidades formativas que se pretendían atender en el momento de su implantación.
3. En el caso de que el número de estudiantes matriculados experimente un descenso considerable en los últimos cursos académicos.
4. A consecuencia de los resultados que se deriven del Sistema de Garantía Interno de Calidad o de la disponibilidad de recursos humanos y medios materiales.
5. Cuando se vaya a implantar una nueva titulación que sustituya a la anterior.
6. Cuando una titulación no haya sido implantada después de dos años desde su verificación

La propuesta de supresión de un título oficial deberá acompañarse de una memoria que incluirá, entre otros aspectos, la justificación, el curso académico de inicio de la

extinción y el proceso de extinción. Esta propuesta será debatida en el seno de la Comisión de Ordenación Académica, o en su caso de la Comisión de Doctorado, que informará de ello al Consejo de Gobierno de la Universidad, que es el órgano responsable de aprobar la propuesta de extinción del título.

Cuando la Universidad ejerza la iniciativa para suprimir enseñanzas universitarias oficiales, deberán presentar en la consejería competente en materia de universidades la memoria justificativa de la extinción para autorizar la supresión de la titulación correspondiente.

La Universidad de Cantabria adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando estudios oficiales de grado, máster o doctorado, que vayan a extinguirse, hasta su finalización, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento y en especial con las normas de Gestión Académica que sean de aplicación.

De todo el proceso de extinción de una titulación se informará a los grupos de interés correspondientes a través de los canales que se consideren oportunos. El Centro responsable del título es el responsable de informar a los grupos de interés de la situación de extinción de los títulos y de los mecanismos de extinción y orientación específica del proceso a los grupos de interés.

## PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

GRUPO DE INTERÉS	FORMA DE PARTICIPACIÓN
Consejo de Gobierno de la Universidad	Aprueba las propuestas de nuevas titulaciones, su modificación y supresión.
Centros	Elaboran la propuesta de una nueva titulación y emiten informes sobre la propuesta de supresión de una titulación.
Consejo Social, Rector y Junta de Centro/Comité de Dirección de la EDUC	Pueden presentar propuestas de supresión de una titulación.
Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica	Analiza las propuestas de nuevas titulaciones oficiales de grado y máster planteadas por los Centros y de las posibles modificaciones.
Vicerrectorado competente en materia de Doctorado	Analiza las propuestas de nuevos Programas de Doctorado planteadas por la EDUC y de las posibles modificaciones.
Servicio de Gestión Académica	Revisa la memoria de Verificación y la remite al Consejo de Universidades.
Comisión de Ordenación Académica	Analiza las propuestas de nuevas titulaciones y de las posibles modificaciones.
Vicerrector competente en materia de Doctorado	Da el visto bueno a las propuestas de nuevos Programas de Doctorado.
Comisiones de Calidad	Analizan los informes de Verificación y plantean las acciones de mejora necesarias, en su caso.
Comisión de Estudios Propios	Emite el informe de evaluación del SGIC sobre la propuesta de los másteres de formación permanente

## REGISTROS DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO	REGISTROS	RESPONSABLE DE LA CUSTODIA	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
P4	Actas/documentos de aprobación	Gestión académica Secretaría General	6 años
	Memoria para la solicitud de verificación	Gestión académica	6 años



MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD

PROCEDIMIENTO	REGISTROS	RESPONSABLE DE LA CUSTODIA	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
	Propuesta de supresión de un título	Secretaría General de la UC	Indefinido
	Informes de los diferentes grupos de interés	Secretaría General de la UC	Indefinido
	Plan de extinción del título	Secretaría General de la UC	Indefinido
	Informe de Seguimiento de ANECA.	Servicio de Gestión Académica	Indefinido
	Informe de respuesta al seguimiento de la Comisión de Calidad de la Titulación.	Centro	Indefinido
	Informe de Renovación de la Acreditación de ANECA.	Servicio de Gestión Académica	Indefinido
	Informe de evaluación del SGIC para los másteres de formación permanente.	Vicerrectorado competente en materia de estudios propios	Indefinido

### INFORMACIÓN PÚBLICA

ELEMENTO DEL SGIC	FORMA DE INFORMAR
Plan de estudios de las nuevas titulaciones	Boletines Oficiales del Estado y Cantabria
Oferta académica de la Universidad de Cantabria	Páginas web del Servicio de Gestión Académica y del Centro responsable de su impartición.
Titulaciones en proceso de extinción	Página web del Servicio de Gestión Académica y página web del Centro responsable de su impartición.

### SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN: INDICADORES

IDENTIFICADOR	DEFINICIÓN	PERIODO DE CÁLCULO	RESPONSABLE
IND-P4-1a	Número de titulaciones que han modificado la memoria de verificación	Anual	Centro
IND-P4-1b	% de titulaciones que reciben informe favorable de renovación de la acreditación, respecto del total de titulaciones que pasan por dicho proceso a lo largo de un año.	Anual	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado
IND-P4-1c	Nº de titulaciones oficiales extinguidas en un año.	Anual	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	MODIFICACIONES REALIZADAS
V03	01/10/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Unificar los diferentes procesos que suponen el ciclo de vida de las titulaciones (creación, revisión, modificación y extinción) en un único procedimiento.</li> </ul>
V04	22/06/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adaptación del ciclo de vida de las titulaciones a la LOSU y al RD 822/2021.</li> <li>Incorporación de los másteres de formación permanente dentro del alcance del procedimiento.</li> </ul>